



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78376- 28.11.2012  
R-522 - 19.12.2012

## RESOLUCIÓN N° 666

Reclamo N° 236, de 16.11.2011, de  
Aduana de Valparaíso  
Cargo N° 502081, de 01.09.2011  
DIN N° 3660119744-2, de 08.10.2010  
Resolución de Primera Instancia N° 239,  
12.11.2012  
Fecha de Notificación: 15.11.2012

Valparaíso, 06 JUN. 2013

### Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1220/18090, de fecha 28.11.2012, de la señora secretaria Reclamos de aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 239, de 12.11.2012.

### Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-522-12  
21.12.2012  
28.05.2013  
29.05.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE  
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.  
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.236/2011.  
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/ VALPARAISO,**

12 NOV 2012

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 236 de 16.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Cristian Herrera R., por cuenta de TRICOT S.A., RUT 84.000.000-1, ya que producto de la revisión a posteriori se constato el error en la clasificación de mercancía del ítem 3 de la D.I N° 3660119744-2/08.10.2010, debiendo ser 6115.2200 sin preferencia arancelaria, cargo N° 502081/01.09.2011 todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 3660119744-2/08.10.2010 en el ítem 3) calzas de mujer 100% poliéster, código arancelario 6104.6300 valor Cif US \$ 9.165,71.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por Oficio N° 2063/26.09.2011 se solicitan antecedentes que desvirtuaran la duda planteada, en revisión documental a posteriori de DIN, se constato error en la clasificación del ítem 3 debe decir 6115.2200 Calzas de mujer 100% poliéster sin preferencia arancelaria.

Al respecto debo señalar que de acuerdo a la información entregada por mi mandante toda la información solicitada fue entregada solicitud carta crédito, documentos de base donde todo indica que los precios aplicados son los comunes transados en el mercado mundial de este tipo de mercancías, pudiendo los compradores Tricot S.A., elegir dentro de este mercado, la mejor opción en términos de costo y calidad, siendo por esta razón valores fidedignos, amparados en las normas de libre mercado que la OMC propicia.

Los valores declarados en la D.I. N° 3660119744-2 de fecha 08.10.2010, son los precios reales que se transan normalmente en los mercados mundiales de estos productos y corresponden objetivamente a la relación precio-calidad de los mismos, por lo que reiteramos nuestra petición original de dejar sin efecto el cargo objeto de la reclamación.

3.- **QUE** a fojas 21, por Of. Ordinario N° 2093/24.11.2011 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori de la D.I. N° 3660119744-2/08.10.2010 en el ítem 3 se detecto error en la clasificación donde dice: 6104.6300 debe decir 6115.2200 "calza de mujer 100% poliéster" sin preferencia arancelaria por estar excluida en el TLC con China. La denuncia en cuestión se realizó en conformidad a las Notas Explicativas en su Capítulo 61 y Arancel aduanero partida 6115 donde se clasifican las calzas 100% poliéster.

Por otra parte en factura AK10272/26.08.2010(fojas 11) no indica los decitex por hilo sencillo de las calzas, cuando se presenta esta duda el despachador deberá subsanarlo mediante reconocimiento físico, artord. 195 y Compendio de Normas Aduaneras Cap. III, numeral 10.2, letra j) operación que no se efectuó.

Es de opinión del suscrito de confirmar denuncia y cargo N 502081 ambos de fecha 01.09.2011.

4.- **QUE** a fojas 26 y 27 por RES. S/Nº/2012 y ORD. Nº 87/13.02.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto por el cargo Nº 502081/01.09.2011 por error en la clasificación arancelaria del ítem 3.

6.-QUE el despachador declaró en el ítem 3 calzas 100% poliéster para damas en el código arancelario 6104.6300 en revisión a posteriori se detectó que la clasificación correcta era 6115.2200 de conformidad a las Notas explicativas del capítulo 61 y arancel aduanero partida 6115., donde se clasifican las calzas 100% poliéster por lo que al mismo tiempo queda excluida de la preferencia arancelaria del TLC con China.

7.-QUE por Ord. Nº 222/13.03.2012 se solicitó al Laboratorio Químico de la DNA la opinión de clasificación de las calzas .Por Of,Ord. Nº 31/23.04.2012 el Laboratorio Químico adjunta el informe Nº 29/23.04.2012 donde se confirma la clasificación arancelaria 6115.2200 de las calzas 100% poliéster, de título superior a 67 decitex por hilo sencillo.

8.-QUE se confirma el cargo Nº 502081/01.09.2011 y la denuncia Nº 528057/01.09.2011 por el error en la clasificación del ítem 3 de las calzas de mujer 100% de poliéster , sin preferencia arancelaria por estar excluida en el TLC Chile-China .ya que el despachador no presentó los antecedentes que consideró para clasificar las mercancías.

9.-QUE este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente los antecedentes que rolan en este reclamo los fundamentos técnicos y la opinión de clasificación del laboratorio químico de la DNA , confirma el cargo 502081/01/09/2011 y la denuncia Nº 528057/01.9.2011 régimen general afecto a un 6% advalorem en lugar del declarado.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

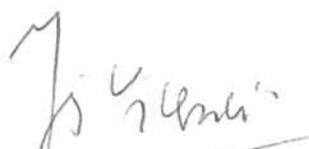
#### **RESOLUCION**

1.- CONFIRMASE el cargo Nº 502081/01.09.2011 y la denuncia Nº 528057/01.09.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
IVA/AAC/FOC/MNE/PRC  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA EJECUTIVA DE AFORO  
ADUANA VALPARAÍSO

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso